



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en auto calendarado 20 de septiembre de 2021 proferido por este Juzgado que lo designó como Apoderado de Oficio, se *reconoce personería* al doctor *LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO* para actuar como Apoderado Judicial del demandado.

El señor *GABRIEL FLÓREZ ORTEGA* promueve a través del mencionado Profesional demanda de revisión de alimentos en contra de la señora *NUBIA PATRICIA CARREÑO GELVES* en calidad de madre y representante legal del menor *NICOLÁS ESTEBAN FLÓREZ CARREÑO.*, que adolece de los siguientes defectos:

- No hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto a la necesidad de la disminución de la cuota fijada a favor de menor.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 6º del Código General del Proceso en cuanto a la petición de pruebas que pretenda hacer valer.
- Tampoco el requisito del numeral 10 ibídem respecto a la dirección física y electrónica y si es posible, teléfono del Apoderado donde recibirá notificaciones.
- No acreditó que simultáneamente que al Despacho se envió copia de la demanda y anexos a la demandada, como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de Oficio de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, aspecto en que deberá estar atento el demandante y suministrar la información requerida, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO** para actuar como Apoderada de Oficio del señor **GABRIEL FLÓREZ ORTEGA**, conforme a la designación hecha por este Juzgado en auto calendado 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de revisión de alimentos promovida a través del mencionado Profesional por el señor **GABRIEL FLÓREZ ORTEGA** en contra de la señora **NUBIA PATRICIA CARREÑO GELVES** en calidad de madre y representante legal del menor, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SÁNTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00172-00 revisión alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cbf00f5ab5ea37599ed4be9888c9ed371bb117310a82768b28f3479e37a241**

Documento generado en 29/12/2021 06:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>